

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD AGRÍCOLA
LA ISLITA LTDA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 49

SANTIAGO 12 3 ENE 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 40, de 20 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los Jefes de Oficinas Regionales y modifica las resoluciones exentas que señala; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra a) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley.

3° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la

información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

4° Que, **SOCIEDAD AGRÍCOLA LA ISLITA LTDA.**, es titular del proyecto "Plantel de Cerdos La Islita", el cual no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental, pues la instalación del sitio N°1 y de su correspondiente sistema de tratamiento de purines data del año 1977. Con todo, entre los años 1996 a 2005, el titular comenzó las faenas de construcción y realizó la habilitación de los sitios N°2 y N°3, que actualmente se encuentran en funcionamiento.

5° Que, con fecha 29 de septiembre de 2016, funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, realizaron una actividad de inspección ambiental en las instalaciones del proyecto, como consecuencia del ingreso de denuncias ante este servicio en su contra, debido a posibles problemas de olores molestos y proliferación de vectores, siendo la materia específica objeto de dicha inspección la verificación del manejo de los purines.

6° Que, además en dicha instancia esta Superintendencia requirió a **SOCIEDAD AGRÍCOLA LA ISLITA LTDA.**, la entrega de los siguientes antecedentes, los cuales fueron debidamente individualizados en el punto N°9 del acta de inspección: (i) Registro de cerdos por año desde el año 2005 al año 2016, según inventario pecuario informado al Servicio Agrícola y Ganadero; (ii) Modificaciones detalladas respecto a la capacidad de los sitios del plantel, de los sistemas de tratamiento del purín y disposición final del guano y riego, desde 1997 a la fecha; (iii) Diagrama de flujo del sistema de tratamiento del purín, volumen de los pozos de homogeneización y de los tranques de acumulación y capacidad de tratamiento en cada sitio; (iv) Plano de las instalaciones, identificando sitios (pabellones), sistema de tratamiento de purines, plantaciones y zona de riego con fracción líquida de purín diluido; y (v) Último plan de aplicación de purines aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero. Requerimiento que fue contestado con fecha 12 de octubre de 2016 por parte de la empresa, acompañándose los antecedentes solicitados.

7° Que, a raíz de la revisión y análisis de los antecedentes presentados por **SOCIEDAD AGRÍCOLA LA ISLITA LTDA.**, persisten una serie de vacíos de información que deben ser aclarados respecto de la operación del proyecto "Plantel de Cerdos La Islita", referidos a la capacidad de alojamiento y al registro de animales.

RESUELVO:

PRIMERO: SE REQUIERE información que indica y se instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a **SOCIEDAD AGRÍCOLA LA ISLITA LTDA.**, RUT 84.068.700-7, representada por don Carlos Seemann Santos, RUT 4.502.335-4, ambos domiciliados en Balmaceda N° 3142, Fundo Santa Margarita, Comuna de Isla de Maipo.

SEGUNDO: **SOCIEDAD AGRÍCOLA LA ISLITA LTDA.**, deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente la siguiente información:

a) Registro de cerdos por año, desde el año 1994 al año 2004 inclusive, a través de copias de los formularios de declaración de existencia porcina entregados al Servicio Agrícola y Ganadero, con timbre de recepción. En caso de no contar con estos formularios, la empresa deberá entregar dicha información a través de cualquier otro documento que permita verificar su autenticidad.

b) Capacidad de alojamiento de animales por pabellón en cada sitio durante los años 1996, 2002 y 2012.

TERCERO: FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá remitirse en la forma y modo que se instruye a continuación:

a) Se deberá entregar la información solicitada en el literal a) del Resuelvo Segundo en soporte digital (CD o DVD) y la información solicitada en el literal b) en formato Excel y en soporte digital (CD o DVD).

b) Deberá ser entregada en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, calle Teatinos N° 280, Piso 8, Santiago.

CUARTO: PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 6 días hábiles, contado desde la notificación.

QUINTO: ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


DHE/DIS/EFB



Notifíquese por carta certificada:

SOCIEDAD AGRÍCOLA LA ISLITA LTDA., con domicilio para estos efectos en Balmaceda N°3142, Fundo Santa Margarita, Isla de Maipo.

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Cumple lo ordenado



JEFA DE LA OFICINA REGIONAL METROPOLITANA DE LA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CLAUDIA FERREIRO VÁSQUEZ, en representación de "**SOCIEDAD AGRÍCOLA LA ISLITA LIMITADA**" ("Empresa") según poder presentado el 12 de octubre de 2016, y en el marco del requerimiento de información realizado por esta Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") mediante Resolución Exenta N°49 de 23 de enero 2017 ("RE N°49"), la que se entiende notificada el 1 de febrero del presente conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; y considerando que este Requerimiento de Información tiene como antecedente la visita inspectiva realizada al plantel el 29 de septiembre de 2016, a la Jefa de la Oficina Regional Metropolitana de la SMA respetuosamente digo:

En la RE N°49 se ordenó a la Empresa entregar en el plazo de 6 días hábiles los siguientes antecedentes: **(i)** registro de cerdos por año, desde el año 1994 al año 2004 inclusive, a través de copias de los formularios de declaración de existencia porcina entregados al Servicio Agrícola y Ganadero, con timbre de recepción. En caso de no contar con estos formularios, la empresa deberá entregar dicha información a través de cualquier otro documento que permite verificar su autenticidad; **(ii)** capacidad de alojamiento de animales por pabellón en cada sitio durante los años 1996, 2002 y 2012.

Así, encontrándome dentro de plazo, vengo en cumplir lo solicitado en la RE N°49 entregando la información que se señala a continuación:

1. Registro de cerdos por año desde el año 1994 al año 2004 inclusive a través de copias de los formularios de declaración de existencia porcina entregados al Servicio Agrícola y Ganadero, con timbre de recepción. En caso de no contar con estos formularios, la empresa deberá entregar dicha información a través de cualquier otro documento que permite verificar su autenticidad.

En relación a esta solicitud, y como es de su conocimiento, vengo en informar que la Empresa no cuenta con formularios de declaración de existencia porcina para el período que se requiere. Lo anterior, se debe a que las resoluciones del Ministerio de Agricultura que crearon el "Programa de Información Pecuaria"¹, el "Programa de Trazabilidad Sanitaria"² y el "Programa de Planteles bajo certificación oficial PABCO"³ fueron dictadas desde 2005 en adelante, año en el cual la Empresa comenzó a enviar al Servicio Agrícola y Ganadero los formularios de declaración de existencia porcina cuyas copias fueron remitidas a la SMA en presentación de 12 de octubre de 2016.

En consecuencia, la Empresa no emitió con anterioridad a 2005 esa clase de formularios toda vez que no existía la obligación de hacerlo ni el formulario en cuestión.

¹ Resolución Exenta N°7219 de 28 de diciembre de 2005 del Ministerio de Agricultura.

² Resolución Exenta N°2862 de 29 de junio de 2006 del Ministerio de Agricultura.

³ Resolución Exenta N°3772 de 21 de julio de 2005 del Ministerio de Agricultura.

Ahora bien, en relación a la solicitud de enviar "otros documento que permite verificar su autenticidad" informo que con anterioridad al año 2005 la empresa tampoco envió a las autoridades otra clase de documentos que registraran los inventarios del plantel, toda vez que: **i)** no existía la obligación de enviar documentos sobre esas materias; y, **ii)** no existían formularios u otra clase de documentos formales similares que se debían enviar. En consecuencia, no cuenta con documentos que permitan verificar su autenticidad.

De esta forma cumpla con informar que la Empresa no cuenta con los tipos de documentación solicitados.

2. Capacidad de alojamiento de animales por pabellón en cada sitio durante los años 1996, 2002 y 2012.

En relación a esta solicitud vengo en informar lo siguiente:

a) Año 1996.

Ese año solo existía el Sitio 1, el que a esa fecha contaba con los siguientes pabellones:

- i) 2 pabellones de engorda con una capacidad aproximada de 780 cerdos cada uno.
- ii) 2 pabellones de maternidad con una capacidad aproximada de 32 hembras cada uno.
- iii) 1 pabellón de maternidad con capacidad para 50 madres.
- iv) 1 pabellón de maternidad con capacidad para 64 madres.
- v) 1 pabellón de maternidad con capacidad para 88 madres.

- vi) 1 pabellón de gestación con capacidad para 156 hembras.
- vii) 1 pabellón de gestación con capacidad para 226 hembras.
- viii) 1 pabellón de gestación con capacidad para 230 hembras.
- ix) 1 pabellón de gestación con capacidad para 260 hembras.

Los animales restantes del plantel eran alojados en galpones arrendados a terceros.

Además, cabe reiterar lo señalado en presentación anterior, en cuanto a que el proyecto no se sometió a evaluación ambiental previa toda vez que su ejecución comenzó antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N°30 de 1997 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, constatándose claramente en fotografía de 1997, también acompañada en presentación anterior, que a ese año ya se habían realizado los trabajos de movimiento de tierra y compactación de los Sitios 2 y 3, así como el inicio de construcción de los primeros galpones del Sitio 3.

b) Año 2002

En aquel año había concluido la construcción del Sitio 2 y faltaban solo dos pabellones para finalizar la construcción del Sitio 3, pabellones que todo caso terminaron de construirse al año siguiente.

En el Sitio 1 se agregó un pabellón de gestación con capacidad para 368 hembras, quedando los demás pabellones de ese sitio con la misma capacidad que tenían en 1996 para alojar animales. Cabe señalar que este cambio estaba considerado desde el inicio del proyecto toda

vez que la construcción de los Sitios 2 y 3 implicaba necesariamente aumentar la cantidad de hembras en gestación.

Por otro lado, el Sitio 2 contaba con 4 pabellones y el Sitio 3 con 8, todos pabellones con una capacidad para albergar 1.500 cerdos cada uno.

c) Año 2012

En este año es posible apreciar variaciones respecto de 2002 en el Sitio 1 y el Sitio 3.

Respecto del Sitio 1, las variaciones fueron consecuencia de la plena implementación del proyecto iniciado antes de 1997 que contemplaba la construcción de los Sitios 2 y 3, toda vez que la completa disponibilidad de los nuevos sitios de engorda implicó realizar modificaciones en el de maternidad para adaptarlos a la nueva realidad, cambios que estaban presupuestados desde el comienzo del proeycto. Así, el Sitio 1 pasó a estar conformado de los siguientes pabellones:

- i) 3 pabellones de engorda con capacidad para alojar 780 cerdos cada uno.
- ii) 3 pabellones de maternidad con capacidad para alojar 108 hembras cada uno.
- iii) 1 pabellón de gestación con capacidad para alojar 120 hembras.
- iv) 1 pabellón de gestación con capacidad para alojar 156 hembras.
- v) 1 pabellón de gestación con capacidad para alojar 184 hembras.
- vi) 1 pabellón de gestación con capacidad para alojar 226 hembras.

- vii) 1 pabellón de gestación capacidad para alojar 230 hembras.
- viii) 1 pabellón de gestación con capacidad para alojar 368 hembras.

En relación al Sitio 3, para la conclusión del proyecto original se terminaron de construir el 2003 los dos pabellones restantes, números 9 y 10, con una capacidad aproximada de almacenaje de 1.500 animales cada uno.

De esta forma cumpla con entregar la información solicitada.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto,

A LA JEFA DE LA OFICINA REGIONAL METROPOLITANA DE
LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

RESPETUOSAMENTE PIDO: tener por contestado en tiempo y forma el requerimiento de información realizado mediante la RE N°49.

